

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 10 del programa

CXFL 10/38/15

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
38ª Sesión**

Ciudad de Québec, Canadá, del 3 al 7 de mayo de 2010

**DOCUMENTO DE DISCUSIÓN SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS
AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE SOSPECHA FRAUDE RESPECTO A
PRODUCTOS ORGÁNICOS**

(Elaborado por la Unión Europea)

Antecedentes

Uno de los objetivos de las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* (CAC/GL 32-1999) es proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado y contra las alegaciones de propiedades no demostradas.

También tienen como finalidad proteger a los productores y elaboradores de productos orgánicos frente a otros productos agrícolas presentados falsamente como orgánicos.

El mercado internacional de productos orgánicos ha crecido con rapidez y sigue desarrollándose. Por desgracia, el número de infracciones graves indicio de fraude ha aumentado proporcionalmente. Existe el riesgo de que estas infracciones hagan que los consumidores pierdan confianza en los productos orgánicos, y ello causaría un gran perjuicio al mercado.

Para poder alcanzar los objetivos de las Directrices mencionados, es de vital importancia que tanto las autoridades competentes (por ejemplo, las de los países importadores y los países exportadores) como las autoridades y los organismos de control intercambien la información pertinente. En la actualidad, el intercambio de información parece realizarse caso por caso. Haría falta un planteamiento más sistemático para impedir que los exportadores con intenciones fraudulentas redirijan sus productos a otros países cuando algunos países importadores toman medidas preventivas.

En las Directrices, la única referencia al intercambio de información se encuentra en la sección 6.10. Allí se hace mención de las *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* (CAC/GL 25 1997). Estas últimas Directrices se ocupan de las importaciones rechazadas por incumplimiento de los requisitos del país importador y, más concretamente, del intercambio de información entre las autoridades competentes de los países importador y exportador. La notificación a las autoridades de otros probables países de destino solo se menciona en el epígrafe «Medidas adoptadas» del anexo de las Directrices CAC/GL 25-1997.

En las Directrices CAC/GL 25 1997 no se incluyen:

- recomendaciones sobre el intercambio de información entre países y el posible uso de sistemas de información electrónicos¹;
- recomendaciones sobre el intercambio de información entre organismos y autoridades de control y autoridades competentes, por ejemplo en caso de sospecha de fraude, detección de residuos o comprobaciones cruzadas entre organismos de control;
- recomendaciones sobre el intercambio de información entre las autoridades de los países importadores y las de otros probables países de destino.

En su 37^a reunión, el Comité acordó que la delegación de la Comunidad Europea prepararía un documento de discusión sobre estas cuestiones y sobre el alcance de un posible nuevo trabajo, que se examinaría en la siguiente sesión del Comité.

Posible nuevo trabajo

Vistos los antecedentes expuestos, parece conveniente integrar en las Directrices la necesidad de comunicación y tener en cuenta y respetar las disposiciones establecidas por el CCFICS, particularmente las Directrices CAC/GL 25.

Se invita al Comité a estudiar las propuestas que se exponen a continuación.

El CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga actualizada una lista de todas las autoridades competentes a las que se refiere la sección 6.2.

Añadir las referencias de los textos pertinentes del CCFICS, particularmente las secciones específicas de las Directrices CAC/GL 25.

Modificaciones de la sección 6 de las Directrices

Añadir una letra en la sección 6.7:

c) comunicar a los demás organismos o autoridades de certificación afectados, ya sean oficiales o estén oficialmente reconocidos, la información pertinente sobre los casos de infracción o irregularidad grave con respecto a la observancia de las Directrices que repercutan en el comercio o presenten el riesgo de que se comercie con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Añadir una letra en la sección 6.9:

c) intercambiar la información pertinente sobre los resultados de sus controles, cuando así lo justifique la necesidad de garantizar que un producto se ha obtenido de acuerdo con las Directrices o cuando se esté comerciando o se haya comerciado con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Introducir una sección 6.11 en las Directrices:

La autoridad competente de cada país exportador deberá notificar a las autoridades competentes de otros países que puedan verse afectados toda la información que se considere necesaria cuando exista un riesgo de irregularidad grave en la exportación de productos etiquetados como orgánicos.

¹ Por ejemplo INFOSAN (seguridad alimentaria) y el proyecto 'Anti-Fraud Initiative' (<http://www.organic-integrity.org>)